

Informe Secretarial: Montecristo Bolívar, marzo veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta al Señor Juez con el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, informándole que la parte demandante presenta constancia de notificación. Asimismo la parte demandada formula excepciones de mérito. Encontrándose, pendiente para imprimir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse Proveer.

RAFAEL VELLOJIN
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR



Radicación: 13458-40-89-001-2021-00035-00

Montecristo, Bolívar, marzo veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO A RESOLVER

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

I. ANTECEDENTES

1.- CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA MONTECRISTO BOLIVAR, en procura de obtener el recaudo de la obligación incorporada en el título valor –facturas, allegado como base para la acción (fl. 2-6).

2.- Por auto del 17 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago conforme lo solicitado en el escrito de demanda (fol.1-9).

3.- El demandado se notificó conforme las ritualidades de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. a través del correo electrónico esemontecristobolivar@gmail.com, quien posteriormente presenta excepciones de mérito en fecha febrero 23 del año en curso.

II. CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma, se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

3. Las facturas aportadas como base de la acción, cumple las exigencias contempladas en la norma en cita, resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

4. Notificada la parte pasiva del mandamiento el día 20 de enero de 2021, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., la misma a través de apoderado judicial formula excepciones de mérito en fecha 23 de febrero de la actualidad, esto es, de manera extemporánea, lo que implica que se dará aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del C.G.P., que dispone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

1.- RECHAZAR por **EXTEMPORANEAS**, las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, para lo cual se consideran como **NO PRESENTADAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

3.- DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

4.- Practíquese la Liquidación del Crédito la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo

5.- CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaría

6.- FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de un Millón Quinientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Veinte Pesos (\$1'525.420) a cargo de la parte demandada.

7.- RECONOCER al Dr. RAFAEL ENRIQUE GOMEZ GONZALEZ, identificado con T.P No. 166.628, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Walter Eduardo Garcia Lamir
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Montecristo - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

727200490da7ff982fc8d1e881a761443fa70f3694dcad8f96750cbb5035dfe2

Documento generado en 31/03/2022 02:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>